

## **ACTA 13/2019 (9/7/2019)**

En la ciudad de San Salvador, a las siete horas con treinta minutos del 9 de julio del año en curso, en el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, ubicado en la 71 avenida sur, número doscientos treinta y nueve, colonia Escalón, **presentes los directores propietarios del Consejo:** Licenciados Carlos Abraham Tejada Chacón, Presidente, Gladis Estenia Recinos Alas, Ricardo Antonio García Vásquez, William Omar Pereira Bolaños, Francisco Orlando Henríquez Álvarez, Juan Francisco Cocar Romano actuó como Director Propietario en sustitución del licenciado Jorge Alberto Ramírez Ruano; de igual forma estuvieron **presentes los directores suplentes:** Licenciados Carlos Antonio Espinoza Cabrera, Jesús Henríquez Argueta, Delmy Cecilia Bejarano de Araujo, Marlon Antonio Vásquez Ticas y Mario Rolando Navas Aguilar quienes actuaron con voz, pero sin voto de conformidad a lo establecido en el artículo 28 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC); el licenciado Jorge Alberto Ramírez Ruano, se excusa de asistir a la sesión de este día dando inicio a la sesión del Consejo, para tratar los puntos de agenda siguientes:

### **1-Establecimiento del quórum:**

El Director Presidente Carlos Abraham Tejada Chacón, apertura la sesión y comprueba el quórum con la asistencia de 5 directores propietarios y 6 directores suplentes, conforme a lo establecido en Art. 33 de la LREC.

### **2-Lectura y firma de acta anterior del Consejo:**

La licenciada Delmy Cecilia Bejarano de Araujo, directora del Consejo, dio lectura al acta 12/2019 y luego fue firmada.

### **3-Lectura de comisiones de trabajo:**

#### **3.1- Comisión conjunta: Comisión de administración y finanzas, Comisión de normas de ética profesional y Comisión de inscripción y registro;**

El coordinador de la Comisión, licenciado Carlos Abraham Tejada Chacón, dio lectura al acta 5/2019, informando lo siguiente: **3.1.1-** Contando con la presencia de 640 contadores que fueron juramentados en cumplimiento a lo establecido en la LREC. Asimismo, la juramentación se realizó en dos grupos, en el primer grupo se juramentaron 330 personas naturales y dos personas jurídicas, y en el segundo grupo 308 personas naturales, el acto protocolario se realizó de la misma manera en los dos grupos, por lo que a continuación se detalla:

La licenciada Delmy Cecilia Bejarano de Araujo, actuando como maestra de ceremonia en el primer grupo y el licenciado Carlos Antonio Espinoza Cabrera como maestro de ceremonias en el segundo grupo, inician el acto con el Himno Nacional y a continuación presenta a los miembros del Consejo presentes e invitados especiales.

Posteriormente cedió la palabra a la licenciada Gladis Estenia Recinos Alas Directora del Consejo en el primer grupo y al licenciado Ricardo Antonio García Vásquez Director del Consejo en el segundo grupo, quienes dieron un breve discurso a la concurrencia e

iniciaron palabras de bienvenida y felicitación a los juramentados. Seguidamente, concientizaron a cada uno de los profesionales que se juramentaron, tomando en cuenta las obligaciones y deberes establecidos en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría como son el de actualización anual, formación continua, aplicación de la profesión con ética y haciendo énfasis a los principios y a los valores de integridad, honestidad y respeto, entre otros aspectos.

Acto seguido, el licenciado Carlos Abraham Tejada Chacón, Director Presidente invitó a los profesionales a ponerse de pie y a levantar la mano derecha y tomó la protesta de ley; a continuación, el maestro de ceremonias fue llamando a cada juramentado para la entrega de la certificación que le acredita su inscripción. En el acta de la Comisión conjunta se detalla a los contadores juramentados. En atención a lo informado, el Consejo se da por enterado y aprueba la gestión realizada por la Comisión.

### **3.2- Comisión de educación continuada:**

El coordinador de la Comisión, dio lectura al acta 8/2019, informando lo siguiente: **3.2.1** El licenciado Ricardo Antonio García Vásquez, coordinador de la Comisión, presentó la agenda de trabajo. En este punto, se explica que la convocatoria fue enviada a los cuatro miembros de la Comisión, no obstante, dos de ellos no pudieron asistir, un miembro por estar fuera del país y otro miembro por razones de trabajo profesional. En el “Reglamento de Comisiones de Trabajo” aprobado por el Consejo en agosto de 2016, se establece que las Comisiones estarán integradas por 3 directores, los cuales podrán ser propietarios o suplentes, el Consejo aprueba la nominación o las modificaciones en la nominación de las comisiones. No obstante, no se establece en el citado reglamento el quórum requerido para desarrollar una reunión de trabajo de comisión, en razón que las comisiones se integran por Directores Propietarios y Suplentes indistintamente, para que los temas que le competen al Consejo puedan viabilizarse y hacer las propuestas correspondientes. Ninguna comisión puede tomar decisiones; sino que sus conclusiones y recomendaciones se presentan para decisión del Consejo, por medio de las actas de trabajo. Asimismo, que indistintamente de sus integrantes, no existe la figura del voto dentro de la comisiones de trabajo, ni voto de calidad. Lo que se informa al Consejo, solicitando: aprobar lo actuado por la comisión y sugiriendo que se revise el Reglamento de Comisiones de Trabajo, a fin de actualizarlo; sobre este punto la administración informó que el Reglamento de las Comisiones fue enviado a todos los miembros del Consejo para su revisión y que está pendiente de recibirse las observaciones al mismo. Al respecto el Consejo se da por enterado y aprueba lo actuado por la comisión; **3.2.2-** Los miembros de la comisión se dan por enterados sobre la realización de capacitaciones efectuadas en las instalaciones del Instituto Salvadoreño de Contadores Públicos, los días 2 y 3 de julio, recibiendo a 4 grupos invitados e integrados por: Los gremios, entidades, instituciones y firmas de auditoría que han suscrito convenio y carta de entendimiento con el Consejo. Sobre la capacitación se informa lo siguiente:

1. La comunicación fue en relación a la aplicación del nuevo formato de la solicitud y ficha didáctica para la remisión del Plan de Desarrollo de Capacitación, sus modificaciones e incorporaciones.

2. Se dio a conocer sobre el proceso que debe seguir cada suscriptor en la remisión de los planes de capacitación y en su ejecución; asimismo, las observaciones que frecuentemente se determinan en la revisión de los planes de capacitación.
3. Se realizó una breve explicación sobre el uso del sistema de horas de educación continuada y se hizo conocimiento que a futuro, al citado sistema se le incorporará las funciones necesarias para registro del citado plan de capacitación, sus modificaciones y actualizaciones; así como el registro y actualización de los currículos de los capacitadores.
4. Se recibieron comentarios, consultas y se identificaron algunas mejoras en los procesos, que serán retomadas por la Comisión y realizará las propuestas correspondientes para consideración de este Consejo.

De lo anterior, la comisión acuerda:

1. Sugerir al Consejo que debe agregarse a las cualidades requeridas respecto a la solicitud y la ficha didáctica de capacitaciones de convenios y cartas de entendimiento, que todo lo escrito debe ser en idioma español.
2. Debido a que no se contó con la asistencia de personal relacionado a 2 convenios y 16 cartas de entendimiento; sugerir al Consejo programar una capacitación adicional.
3. Proponer al Consejo que esta Comisión pueda profundizar en el estudio de la metodología que ya se están aplicando en capacitaciones online.

Al respecto, el Consejo se da por enterado y aprueba lo actuado por la Comisión; **3.2.3-** Entre los planes de capacitación la comisión observa metodologías en línea, por lo que la Comisión de Educación Continuada ha considerado indagar sobre el funcionamiento de ese tipo de capacitaciones; qué sistemas informáticos intervienen, su procedencia, su aplicación, controles y efectividad en el resultado, retroalimentación. Lo anterior en atención a que dentro de los objetivos del Consejo es promover el desarrollo de la formación profesional de calidad y la Normativa correspondiente. Por lo que la Comisión propone al Consejo: que autorice a la Comisión de Educación Continuada para invitar a personas que ya han tenido experiencia en el tema tales como: el Lic. Mario Antonio Echeverría Mancía, Lic. Edgardo Búcaro, representantes de la Universidad Evangélica y unos representantes de firmas tales como Ernst & Young, Pricewaterhousecoopers o KPMG, a fin de recoger insumos que puedan en un futuro ser retomados por la Comisión, al respecto el Consejo se da por enterado y aprueba lo solicitado por la Comisión y se informe al Consejo; **3.2.4-** Los miembros de la comisión se dieron por enterados de la correspondencia recibida a la fecha, de la que se agrega al acta de la Comisión el anexo N°1, para considerar detalles de los profesionales actualizados y no actualizados que ostentan como expositores en eventos de capacitación por convenio o cartas de entendimiento. Luego de la verificación informan sobre la correspondencia recibida, por lo que el Consejo emite lo siguiente:

1. **Acuerdo 1:** Aprobar el plan de capacitación del Instituto Salvadoreño de Contadores Públicos, comunicándoles que se advierte dar cumplimiento a la

presentación previa de los planes de capacitación, modificaciones e inclusiones, debido a que en la correspondencia presentada a revisión, se observa la solicitud de aprobación de capacitaciones efectuadas en el primer semestre. Lo anterior para no afectar a los participantes de dichos eventos, no obstante proceder con advertirles al igual que este Consejo ha realizado advertencia a otra gremial.

2. **Acuerdo 2:** Aprobar plan de capacitación de las firmas Anaya Villeda y Asociados inscripción N°786, RSM el Salvador Ltda. de C.V. N°566 y José Santos Mejía Hernández N°392; además, responder a Global Monetary Consultants Gutiérrez y Gutiérrez Auditores Asociados inscripción N°4554, que presente el trámite de solicitud para firma de carta de entendimiento juntamente con el programa de capacitación anual, con la aplicación del nuevo formato de la ficha didáctica aprobada en Consejo.
3. **Acuerdo 3:** Aprobar modificación de ejecución de seminarios de la Red de Contadores de El Salvador.
4. **Acuerdo 4:** Observar el programa de capacitación de la firma Deloitte El Salvador, S.A. de C.V. y requerirle que incorpore en el programa de capacitación, las fechas, el nombre del expositor en cada tema y el lugar de desarrollo.
5. **Acuerdo 5:** Se observan las firmas que presentan plan incompleto o solo una página y requerirles que deben presentar a más tardar el 31 de julio 2019 el plan de capacitación 2019 de forma completa, incorporando la información bajo el nuevo formato de solicitud y ficha didáctica que ha sido aprobado en consejo el 28 de mayo 2019; estas corresponden a Melara González y Asociados, Barahona & Benítez Asociados, Aguiñada y Asociados, S.A. de C.V. y Cornejo & Umaña, Ltda. de C.V.
6. **Acuerdo 6:** Remitir para análisis jurídico, la solicitud del Lic. José Wilian Mira Henríquez, de suscripción de carta de entendimiento para la sociedad Mira Henríquez Auditores, S.A. de C.V.
7. **Acuerdo 7:** Emitir respuesta sobre correspondencia recibida por el licenciado José Wilian Mira Henríquez, quien solicita se le autorice el plan de capacitaciones acreditables de educación continuada al personal de las dos sociedades que representa: Mira Henríquez Auditores, S.A. de C.V. y Soluciones Contables, S.A. de C.V. y se le comunique a la sociedad Mira Henríquez Auditores, S.A. de C.V. que debe esperar la respuesta del Consejo a su solicitud de suscribir carta de entendimiento. Que para la otra sociedad que representa, Soluciones Contables, S.A. de C.V., se tiene del conocimiento que está en proceso de inscripción como firma de contabilidad; por lo que no procede la petición, que una vez aprobada la sociedad contable, presente solicitud de suscripción de una carta de entendimiento separadamente a la firma de auditoría. En ambos casos el plan de capacitación también deberá cumplir con los requerimientos del Consejo y guía didáctica.
8. **Acuerdo 8:** Comunicar a todas las firmas de auditoría que han presentado solicitudes de aprobación de los planes de capacitación en los que se ha determinado que han incluido capacitadores que no tienen su registro actualizado en este Consejo, así como su credencial vigente; que se aseguren de su actualización, a fin de que dichas horas sean tomadas por este Consejo como

acreditables. Asimismo, que en el caso de los expositores que no requieren estar registrados en el Consejo que deben presentar su currículum y atestados.

9. **Acuerdo 9:** El área de educación continuada remita el detalle de profesionales que se presenta en el anexo 1 del acta 8/2019 a la Comisión de Control de Calidad, para su seguimiento.

### 3.3- Comisión de inscripción y registro:

El licenciado Francisco Orlando Henríquez Álvarez, miembro de la Comisión, dio lectura al acta 11/2019, informando lo siguiente: **3.3.1-** La Comisión procedió a la revisión de 27 solicitudes de autorización de personas naturales, 2 para ejercer la auditoría y 25 para ejercer la contabilidad, por lo que se informa que se autoriza la emisión del respectivo auto de admisión. En atención, a lo informado el Consejo emite el **Acuerdo 10:** Se aprueba lo actuado por la Comisión, en la emisión de los 27 autos de admisión, cuyo detalle es el siguiente:

#### AUDITORES:

- Sandra Lisette Flores de Mixco
- Claudia María Flores Campos

#### CONTADORES:

N°	Nombre	N°	Nombre
1	Nelson Durán Pérez	14	Ana Cristina Chavarría Flores
2	Roberto Carlos Escobar López	15	Celia Noemi Barillas Zepeda
3	Dilma Jeaneth Quintanilla Salazar	16	Josué Gamaliel Díaz Mejía
4	Juan Antonio Hernández Guevara	17	Mónica Eunice Reyes Beltrán
5	Carlos Omar Pérez Sánchez	18	Yonhy Josué Aparicio Chávez
6	Jennifer Rosario Cruz Aguilera	19	Silvia Marisol Leiva Rosales
7	Omar Alexis Soriano Rivas	20	Melvy Jeannette Cruz
8	José Gerardo Campos Marroquín	21	José Giovanni Francisco Hernández Cuellar
9	Flor de María Ramírez de Jiménez	22	Claudia María Flores Campos
10	Evelyn Beatriz Rodríguez Serrano	23	Francisco Elías Molina
11	Carlos Manuel Jacinto Munguía	24	Manuel Alexander Córdova Aquino
12	Cindy Samara Orellana Maravilla	25	Damián Antonio Tobar Ponce
13	Oscar Moisés Castellón Zelaya		

**3.3.2-** La Comisión conoció de 165 solicitudes de inscripción de personas naturales para ser inscritas en el registro que lleva este Consejo, 13 para ejercer como auditor y 152 para ejercer la contabilidad, en relación a lo anterior se emite el **Acuerdo 11:** **i)** Se autorizan 9 solicitudes para el ejercicio de la auditoría y se emite su respectiva resolución; **ii)** Se deniegan 2 solicitudes de inscripción para el ejercicio de la auditoría y se emiten sus respectivas resoluciones y se observan las solicitudes para el ejercicio de la auditoría siguientes: Soraya María Guevara Hernández y Sandra Margarita Recinos Castro; **iii)** Se autorizan 92 solicitudes para el ejercicio de la contabilidad y se emite su respectiva resolución; **iv)** Se deniegan 3 solicitudes de inscripción para el ejercicio de la contabilidad y se emiten sus respectivas resoluciones y se observan las solicitudes para

el ejercicio de la contabilidad siguientes: Arístides Barrera González, Jorge Armando Navarro Henríquez, José Natael Flores, Kelvin Fernando Amaya Morales, María Victoria Rodríguez García y Neidy Beatriz Avelar Gómez; v) se autorizan a 51 contadores públicos para el ejercicio de la contabilidad siguientes:

N°	Nombre	Número de inscripción	N°	Nombre	Número de inscripción
1	ANA MARÍA TORRES DE ARAUJO	7406	27	ÁLVARO ALFREDO AGUILAR MEJÍA	7432
2	ISENIA YANNET AGUILAR FRANCO	7407	28	IRIS IVETTE RAMÍREZ HERNÁNDEZ	7433
3	FÁTIMA ARELY AGUIRRE PARADA	7408	29	LUIS ALCIDES PLEITEZ INTERIANO	7434
4	MARÍA GLADYS MIRANDA GÓMEZ	7409	30	TERESA GLADIS ÁBREGO DE GARCÍA	7435
5	JOSÉ ISRAEL LÓPEZ RAMOS	7410	31	ELSA CRISTINA CHÁVEZ DE CABRERA	7436
6	RENÉ BALTAZAR REYES GONZÁLEZ	7411	32	ABIGAIL MEJÍA MENDOZA	7437
7	MAURICIO ORLANDO ALVARADO MENÉNDEZ	7412	33	JAIME ANTONIO VENTURA CRUZ	7438
8	GERARDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	7413	34	BLANCA CONSUELO VIDES DE LANDAVERDE	7439
9	IRMA BEATRIZ CANALES APARICIO	7414	35	AMARILIS CONCEPCIÓN MENDOZA DE BERRÍOS	7440
10	JOSE ARMANDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	7415	36	YASMÍN ELIZABETH CASTILLO ESCOBAR	7441
11	MARÍA DEL ROSARIO AGUILAR CASTRO	7416	37	CARLOS MIGUEL JIMÉNEZ APARICIO	7442
12	ADÁN RODOLFO MORALES NAJARRO	7417	38	GERSON ERNESTO BERNAL ÁLVAREZ	7443
13	ARTURO ANTONIO MIRANDA NAVARRETE	7418	39	CLAUDIA MARLENE HERNÁNDEZ DE HERNÁNDEZ	7444
14	EVELYN MARIÉLOS CUÉLLAR HERNÁNDEZ	7419	40	WILLIAN ALEXANDER RIVERA AMAYA	7445
15	CARLOS MIGUEL FLORES CHÁVEZ	7420	41	CARMEN CRISTINA ESTRADA DE RIVERA	7446
16	SONIA YANETH ÁLVAREZ ORTEZ	7421	42	AIDA NEREYDA PRUDENCIO DE MORALES	7447
17	KARLA LUCÍA AYALA MUNGUÍA	7422	43	ELISEO ANTONIO MARROQUÍN BARILLAS	7448
18	GIOVANNI ANTONIO CASTANEDA CHÁVEZ	7423	44	ANDRÉS ALEXANDER HERNÁNDEZ CORTEZ	7449
19	DANIEL ARMANDO DUARTE JUÁREZ	7424	45	CLAUDIA ANAYANSI GUILLÉN TORRENTO	7450
20	DENIS ANTONIO MALDONADO TEJADA	7425	46	JOAQUÍN ALBERTO MONTANO OCHOA	7451
21	JOSÉ ANTONIO DUEÑAS GUADRÓN	7426	47	JOSÉ GUSTAVO ARIAS MOLINA	7452
22	MARTA ISABEL HERRERA	7427	48	FÉLIX FUNES MARTÍNEZ	7453
23	JENNIE GUADALUPE GÓMEZ DE BAUTISTA	7428	49	OSCAR SALVADOR CHÁVEZ HERNÁNDEZ	7454
24	GRISELDA JEANNETTE FLORES PEÑA	7429	50	OSCAR AMILCAR BELTRÁN FABIÁN	7455
25	LAURA ESTELA AGUILAR DE VENTURA	7430	51	MARLON ANTONIO VÁSQUEZ TICAS	7456
26	SANDRA BEATRIZ MEJÍA HERRERA	7431			

**3.3.3-** Se revisaron 6 solicitudes de personas jurídicas, por lo que el Consejo emite el **Acuerdo 12:** Se aprueban para el ejercicio de la contabilidad a las sociedades siguientes:

- Soluciones Contables, Sociedad Anónima de Capital Variable que se podrá abreviar como Soluciones Contables, S.A. de C.V. bajo el número de inscripción 7549.
- ADYS Auditores y Consultores, Sociedad Anónima de Capital Variable que se podrá abreviar como ADYS Auditores y Consultores, S.A. de C.V. bajo el número de inscripción 7550.
- CPC Auditores y Consultores, Sociedad Anónima de Capital Variable que se podrá abreviar como CPC Auditores y Consultores, S.A. de C.V. bajo el número de inscripción 7551.
- Se observan 2 sociedades que solicitan su inscripción de contador y una sociedad que solicita su inscripción de contador y de auditor y se giran instrucciones al área jurídica para que informe las observaciones respectivas.

; **3.3.4-** Se informó sobre tres solicitudes de personas naturales para que se les autorice la inscripción en el registro de inhabilitados voluntariamente, en atención a este punto el Consejo emite el **Acuerdo 13:** Se autoriza las solicitudes de inscripción en el registro de

inhabilitados voluntariamente de los licenciados: Salvador Enrique Bernal Vásquez, Roxana Xiomara Martínez de Pérez y Morena Guadalupe Fuentes de Gómez, inscritos bajo el número 3475, 4082 y 1757, respectivamente.

En atención a lo informado se emiten las resoluciones siguientes:

**RESOLUCIÓN 123-** CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESION DE CONTADURIA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del nueve de julio de dos mil diecinueve.

Vistas las solicitudes y sus respectivos anexos presentadas por los señores Guadalupe Monserrat Santamaría Rivas, Jennifer Tatiana Diaz García, Lidia Esmeralda Avelar, Fátima Verónica Aguilar Franco, Arely Marielos Salazar Castillo, Josué Jonathan Carabantes Alfaro, Ana Delmy Cruz de Gómez, Sandra Lisette Flores de Mixco y Claudia Maria Flores Campos, todos mayores de edad, de nacionalidad salvadoreña.

CONSIDERANDO QUE:

- I. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, la autorización de los contadores estará a cargo del Consejo, según lo establecido en el artículo 36 literal a) de la citada Ley, es atribución del Consejo autorizar a los que cumplan con los requisitos legales;
- II. Se han revisado y analizado las solicitudes de los profesionales antes mencionados y se ha concluido que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 2 literal b) y artículo 3 literal a) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y a lo establecido en el artículo 2, 3, 5, 9, 12, y 36, literal a) este Consejo RESUELVE:

- I. Autorízase para que ejerzan la Auditoria e inscribanse en el Registro de Profesionales a los contadores públicos siguientes:

Guadalupe Monserrat Santamaría Rivas	5816
Jennifer Tatiana Diaz García	5817
Lidia Esmeralda Avelar	5818
Fátima Verónica Aguilar Franco	5819
Arely Marielos Salazar Castillo	5820
Josué Jonathan Carabantes Alfaro	5821
Ana Delmy Cruz de Gómez	5822
Sandra Lisette Flores de Mixco	5823
Claudia María Flores Campos	5824

- II. Extiéndase certificación.
- III. Notifíquese.

**RESOLUCIÓN 124.-** CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las nueve horas con cincuenta minutos del día nueve de julio de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud y los anexos, presentados al Consejo por el señor X , mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, admitida el ocho de febrero de dos mil diecinueve.

**Y CONSIDERANDO:**

- I. Anexos presentados:** **a)** Título expedido por la Universidad de El Salvador, con fecha veinticuatro de junio de dos mil once, con el cual acredita que es Licenciado en Contaduría Pública; **b)** Certificación de Partida de Nacimiento extendida por la Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador; **c)** Copia de su Documento Único de Identidad número X; **d)** Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria X; **e)** Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que el solicitante no tiene antecedentes penales; **f)** Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el catorce de noviembre de dos mil dieciocho, por el licenciado X, licenciado en Contaduría Pública, en la que hace constar que conoce al licenciado X desde hace veinte años y de quien manifiesta que es una persona de ...honradez notoria; 2) Extendida el catorce de noviembre de dos mil dieciocho, por el licenciado X, Auditor con inscripción X, en la que hace constar que conoce desde hace diez años al licenciado X, de quien manifiesta que ha observado que es una persona de ...honradez notoria; 3) Extendida el catorce de noviembre de dos mil dieciocho, por el licenciado Eduardo Ernesto Vilanova Flores, Auditor con inscripción 1915, en la que hace constar que conoce al licenciado X desde hace diecisiete años y de quien manifiesta que es una persona de ...honradez notoria; **g)** Declaración Jurada ante los oficios notariales del licenciado X, en la cual bajo juramento declara que nunca ha estado en quiebra ni en suspensión de pago; **h)** Constancia de Trabajo: 1) Extendida el treinta de mayo de dos mil diecinueve, por Eduardo Ernesto Vilanova Flores, representante legal de la sociedad Vilanova y Asociados, S.A. de C.V., con inscripción 2169, en la que hace constar que, el licenciado X , trabajó para la sociedad desde el día veintiuno de marzo de dos mil uno hasta el treinta y uno de marzo de dos mil seis, con el cargo de Contador y Asistente de Auditoría; 2) Extendida el cinco de junio de dos mil diecinueve, por Dora Reinoza, Directora Administrativa de la Entidad Natural Latinoamericana de Cooperación Estratégica (ENLACE), en la que hace constar que, el licenciado X , trabaja para ENLACE desde el uno de abril de dos mil seis con el cargo de Contador General, y que a partir del uno de enero de dos mil siete con el cargo de Subdirector Administrativo y persona designadas de Cumplimiento; **i)** Curriculum vitae del solicitante; y **j)** Historial Laboral del Sistema de Ahorro para Pensiones (AFP CONFIA).
- II. Requisitos para ser autorizado como Auditor.** La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal b) para el ejercicio profesional de la auditoría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por

alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC), 3. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente, 4. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley. Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo; y el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, (...), 7º) Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional. (...)

**III. Documentos para comprobar requisitos legales.** El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contaduría pública, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal h) de dicho formato que se refiere a las “Constancias laborales en las que se detallan funciones y actividades desarrolladas y podrá presentar constancias del historial de las AFP’s, planillas del ISSS, declaración de impuestos sobre renta, entre otros.”

**IV. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.** Según consta en hoja de verificación de datos que fue efectuada el día dieciocho de marzo de dos mil diecinueve por empleada del Consejo, se determinó lo siguiente: “1) El licenciado Eduardo Ernesto Vilanova Flores, representante legal de Vilanova y Asociados, hace constar que el licenciado X laboró para dicha empresa desde marzo de dos mil uno a marzo de dos mil seis, como contador y asistente de auditoría, realizando las siguientes funciones: Elaboración de Balances, registro de partidas, elaboración de planillas, elaboración de dictámenes de auditoría externa, elaboración de dictámenes de auditoría fiscal, entre otras.” Es de mencionar que el licenciado Martínez Amaya, presentó nueva constancia para subsanar observaciones realizadas, haciendo constar que labora para la empresa ENLACE, desde el 1 de abril de 2006 hasta el 31 de octubre de 2016, como Contador General, y desde el 1 de enero de 2017 a la fecha con el cargo de Sub-director Administrativo, cumpliendo con las siguientes funciones: Supervisar gestiones de personal, revisar estados financieros, brindar información requerida por auditoría, elaborar control interno, elaboración de plan anual administrativo, autorizar compras institucionales, elaboración de transferencias y pagos.

**V.** Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública

y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la profesión de contador público, así mismo hay que tomar en cuenta para efectos del análisis de los documentos adjuntos a la solicitud lo establecido en el artículo 3 de la Ley en comento, en su numeral 7) establece que “Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional”.

- VI.** Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud del licenciado X ha sido revisada y analizada; con base a la verificación hecha a las constancias laborales, no se logró comprobar la práctica profesional, se requiere la experiencia de dos años en funciones de auditoría externa, según la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, ya que las constancias emitidas en la que se hace alusión a las funciones de auditoría, especifica funciones complementarias, no funciones directas o inherentes a las realizadas por un auditor externo, razón por lo que no es procedente aprobar su solicitud de inscripción.

**POR TANTO:**

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento el artículo 36 literal a), 2, 3, 5 y 9, de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría este Consejo,

**RESUELVE:**

- I. No autorizar para que ejerza la auditoría al licenciado X, debido a que no presenta evidencia que se haya desempeñado funciones en el área de auditoría externa.
- II. Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados.
- III. Notifíquese

**RESOLUCIÓN 125.-** CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día nueve de julio de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud y los anexos, presentados al Consejo por el señor X z, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, admitida el tres de abril de dos mil diecinueve.

**Y CONSIDERANDO:**

- I. **Anexos presentados:** a) Título expedido por la Universidad Tecnológica de El Salvador, con fecha veintidós de septiembre de dos mil dieciocho, con el cual acredita que es Licenciado en Contaduría Pública; b) Certificación de Partida de Nacimiento extendida por la Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador; c) Copia de su Documento Único de Identidad número X d) Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria X; e) Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que el solicitante no tiene antecedentes penales; f) Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el seis de febrero de dos mil diecinueve, por el señor X, en la que hace constar que conoce al licenciado X z, y de quien manifiesta que es una persona de ...honradez notoria; 2) Extendida el catorce de febrero de dos mil diecinueve, por el señor X, en la que hace constar que conoce al licenciado X z, de quien manifiesta que

ha observado que es una persona de ...honradez notoria; 3) Extendida el dos de febrero de dos mil diecinueve, por el señor José Gerardo Díaz Rodríguez, en la que hace constar que conoce al licenciado X z y de quien manifiesta que es una persona de ...honradez notoria; **g)** Declaración Jurada ante los oficios notariales del licenciado José Guillermo Acosta Portillo, en la cual bajo juramento declara que nunca ha estado en quiebra ni en suspensión de pago; **h)** Constancia de Trabajo: 1) Extendida el veintiocho de enero de dos mil diecinueve, por el licenciado Bertilio Antonio Castro Monge, con inscripción 1938, en la que hace constar que, el licenciado X z, trabajó en su despacho desde el dos de enero de dos mil catorce hasta el veintinueve de abril de dos mil diecisiete, con el cargo de Colaborador de auditoría financiera y fiscal; 2) Extendida el uno de febrero de dos mil diecinueve, por Carlos Armando Cabezas Laguan, con inscripción 3034, en la que hace constar que, el licenciado X z, trabaja para su despacho desde el dos de mayo de dos mil diecisiete hasta el veintitrés de julio de dos mil dieciocho con el cargo de Colaborador de Auditoría Externa; **i)** Curriculum vitae del solicitante; **j)** Declaración del Impuesto sobre la Renta y Contribución Especial del ejercicio dos mil quince; **k)** Historial de cotizaciones en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS); y **l)** Historial Laboral del Sistema de Ahorro para Pensiones (AFP CONFIA).

**II. Requisitos para ser autorizado como Auditor.** La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal b) para el ejercicio profesional de la auditoría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC), 3. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente, 4. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley. Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo; y el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, (...), 7º) Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional. (...)

**III. Documentos para comprobar requisitos legales.** El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contaduría pública, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido

aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal h) de dicho formato que se refiere a las “Constancias laborales en las que se detallan funciones y actividades desarrolladas y podrá presentar constancias del historial de las AFP’s, planillas del ISSS, declaración de impuestos sobre renta, entre otros.”

- IV. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.** Según consta en hoja de verificación de datos que fue efectuada el día veinte de marzo de dos mil diecinueve por empleada del Consejo, se determinó lo siguiente: “1) El licenciado Carlos Armando Cabezas Laguan, auditor independiente extiende constancia laboral al licenciado X z, manifestando que laboró para él desde mayo 2017 a julio 2018, desempeñándose como colaborador de auditoría externa, desarrollando las siguientes funciones: elaboración de planeación anual de auditoría externa, actualización y ejecución de programa de auditoría, elaboración de papeles de trabajo, estados financieros, estados de cambio de patrimonio, estados de flujo de efectivo, análisis de cuentas, memorándum, entre otras; 2) El licenciado Bertilo Antonio Castro Monge, auditor independiente hace constar que el licenciado X z laboró para su despacho desde enero 2014 a abril 2017, como colaborador de auditoría financiera y fiscal, realizando la actividad de auxiliar, preparando papeles de trabajo, estados de flujo de efectivo, análisis de cuentas, memorándum, entre otras.” Es de mencionar, que el licenciado Torres Ramírez, presenta historial del AFP, en el cual, se observa que tiene descuentos de la firma de auditoría TANAS, S.A. de C.V., inscrita en este Consejo bajo el número 4990, la cual no detalla en su hoja de vida, por otra parte, el licenciado Bertilo Antonio Castro Monge, auditor externo, número 1938, expresa que ha reanudado el contrato de servicios profesionales, realizando auditorías externas, agregando que posee gran conocimiento y habilidades para desarrollar el trabajo encomendado, además, se conversó con el licenciado Carlos Armando Cabezas Laguan, inscrito con el número 3034, y manifestó que trabajó con él demostrando mucha experiencia y responsabilidad en el trabajo asignado a su persona.
- V.** Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la profesión de contador público, así mismo hay que tomar en cuenta para efectos del análisis de los documentos adjuntos a la solicitud lo establecido en el artículo 3 de la Ley en comento, en su numeral 7) establece que “Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional”.
- VI.** Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud del licenciado X z ha sido revisada y analizada; con base a la verificación hecha a las constancias laborales, declaración de renta del período dos mil quince, historial de las AFP’s y planillas del ISSS, no se logró comprobar la práctica profesional, se requiere la experiencia de dos años en funciones de auditoría externa, según la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, razón por lo que no es procedente aprobar su solicitud de inscripción.

**POR TANTO:**

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento el artículo 36

literal a), 2, 3, 5 y 9, de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría este Consejo,  
**RESUELVE:**

- I. No autorizar para que ejerza la auditoría al licenciado X z, debido a que no presenta evidencia sustancial, ya que sus años de práctica profesional según constancias no son comprobables con respecto a las declaraciones de renta presentada, ya que solo presenta la referente al período dos mil quince y el historial de las AFP's y planillas del ISSS no son concordantes con lo expresado en su hoja de vida, asimismo, las actividades que ha desarrollado no son específicas o sustanciales para probar que haya desempeñado funciones en el área de auditoría externa.
- II. Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados.
- III. Notifíquese

**RESOLUCIÓN 126.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA.** San Salvador, a las diez horas del nueve de julio de dos mil diecinueve.

Vistas las solicitudes y sus respectivos anexos presentadas por los señores José Angel Gómez Guillén, Carolina Marisela Santos de Ramírez, Marielos Claribel Argujo Sánchez, Zulma Janeth Sánchez de Sorto, Oswaldo Salvador Pérez Domínguez, Jesús Vilma Yaneth Girón Martínez, Lissette Margarita Vargas Miranda, José Arnoldo Chávez Martínez, Iris Esperanza López Vasquez, Diony Elisa Funes Benavides, Elvin Orlando Barahona Monjarás, Marvin Osael Gómez Orellana, Karen Yaneth Díaz de Acosta, Angela Marisol Benitez Romero, Claudia Graciela Orellana de Díaz, Ronald Eduardo Montes Cotero, Yesenia Del Carmen Martínez de Iraheta, Angélica María Quintanilla de Girón, Francisco Ovidio Escobar Hernández, Nancy Arely Guzman de Ramírez, Laura Carolina Vigil Vásquez, Claudia Guadalupe Aguirre de Portillo, Ermelinda De La Paz Lovo Benavidez, Santos Irene López Mozo, Josefa Del Carmen Colindres Hernández, José Ovidio Torres, Iris Maricela Torres Fuentes, César Armando Perdomo Mejia, Linda Bellaneth Alas de Amaya, Fernando Rico Alas, Rebeca Elizabeth Menéndez de Méndez, Julio Alberto Hernandez Aguilar, Walter Echeverría Díaz, Ana Cecilia Hernández de Pineda, Kristel Yasmín Almendarez Ortiz, Yoalmo Ernesto Ventura Bonilla, Ulises Alexander Martínez Argote, Emerson Alcides Acevedo Perez, Jorge Alberto Serrano Alemán, Mercedes María Méndez Delgado, Maira Arellano Góchez de López, José Javier Ibañez Sánchez, Delmy Yanira Martinez Vásquez, Angel Guillermo Vega Tobar, Omar Alfonso Méndez Oliva, Juana Evangelina García Rivas, Evelyn Beatriz Jovel Martínez, Deymi Rebeca Alas de Caballero, José Ricardo López Hernández, Geovani Rogel Mendoza, Walter Jonny Lopez Chavez, Jonathan Manuel Bran Vásquez, Xochilt Abigail Rodríguez Coreas, Ingrid Astrid Barahona Rivas, Yesenia Carolina Arias, Franci Adán Chinchilla Sandoval, María Elena Tovar, Darlin Lissette Mendoza Merino, Lilian Astrid Cortez de Mendoza, José Ángel Pereira Romero, Efrain Antonio Letona Martinez, Jennifer Tatiana Diaz Garcia, Víctor Heriberto Hernández Díaz, Evelyn Damaris Portillo Hernández, Yesenia Marisol Amaya Sosa, Cindy Beatriz Miranda Ramírez, German Armando Regalado Claros, Mirna Elizabeth Rivera de Rosales, Job Natanael Claros Martínez, Ninfa de Fátima Chicas Sánchez, Tania Raquel Nerio de Chávez, Edwin Geovanny Chacón Valencia, Gabriela Iveth Martínez de Polío, Jhonny

Vladimir Portillo Chávez, Yesenia Esteisy Núñez, Candelaria Leiva de Mira, Neris Antonio Rivas Palacios, Juan Francisco Galdamez, Yolanda Noemy Ascencio Melendez, Mirna Aracely Najarro Rivas, Amilcar Perez Aguilar, Gladis Marina Alvarez de Rodríguez, Nelson Enrique Claros Amaya, Celina Arely García Guerrero, Karla Melissa Aviles Caballero, Santos Martin Flores Guerrero, Sandra Jeamileth Menéndez López, Mariellos Interiano Zeceña, Silvia Carolina Hernandez Sanchez, Kenia Yamileth Palacios Guzman, Marta Miriam Carías Ortiz y María Evangelina Umaña de Escobar, todos de nacionalidad salvadoreña.

**CONSIDERANDO QUE:**

- I- De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, la autorización de los contadores estará a cargo del Consejo, según lo establecido en el artículo 36 literal a) de la citada Ley, es atribución del Consejo autorizar a los que cumplan con los requisitos legales;
- II- Se han revisado y analizado las solicitudes de los profesionales antes mencionados y se ha concluido que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 2 literal a) y artículo 3 literal a) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.

**POR TANTO:**

Con base en los considerandos anteriores y a lo establecido en el artículo 2, 3, 5, 9, 12, y 36, literal a) este Consejo RESUELVE:

- I- Autorízase para que ejerzan la contabilidad e inscribanse en el Registro de Profesionales a los contadores siguientes:

José Angel Gómez Guillén	7457
Carolina Marisela Santos de Ramírez	7458
Mariellos Claribel Argujo Sánchez	7459
Zulma Janeth Sánchez de Sorto	7460
Oswaldo Salvador Pérez Domínguez	7461
Jesús Vilma Yaneth Girón Martínez	7462
Lisette Margarita Vargas Miranda	7463
José Arnoldo Chávez Martínez	7464
Iris Esperanza López Vasquez	7465
Diony Elisa Funes Benavides	7466
Elvin Orlando Barahona Monjarás	7467
Marvin Osael Gómez Orellana	7468
Karen Yaneth Díaz de Acosta	7469
Angela Marisol Benitez Romero	7470
Claudia Graciela Orellana de Díaz	7471
Ronald Eduardo Montes Cotero	7472
Yesenia Del Carmen Martínez de Iraheta	7473
Angélica María Quintanilla de Girón	7474
Francisco Ovidio Escobar Hernández	7475
Nancy Arely Guzman de Ramírez	7476
Laura Carolina Vigil Vásquez	7477

Claudia Guadalupe Aguirre de Portillo	7478
Ermelinda De La Paz Lovo Benavidez	7479
Santos Irene López Mozo	7480
Josefa Del Carmen Colindres Hernández	7481
José Ovidio Torres	7482
Iris Maricela Torres Fuentes	7483
César Armando Perdomo Mejia	7484
Linda Bellaneth Alas de Amaya	7485
Fernando Rico Alas	7486
Rebeca Elizabeth Menéndez de Méndez	7487
Julio Alberto Hernandez Aguilar	7488
Walter Echeverría Díaz	7489
Ana Cecilia Hernández de Pineda	7490
Kristel Yasmín Almendarez Ortíz	7491
Yoalmo Ernesto Ventura Bonilla	7492
Ulises Alexander Martínez Argote	7493
Emerson Alcides Acevedo Perez	7494
Jorge Alberto Serrano Alemán	7495
Mercedes María Méndez Delgado	7496
Maira Areli Góchez de López	7497
José Javier Ibañez Sánchez	7498
Delmy Yanira Martinez Vásquez	7499
Angel Guillermo Vega Tobar	7500
Omar Alfonso Méndez Oliva	7501
Juana Evangelina García Rivas	7502
Evelyn Beatriz Jovel Martínez	7503
Deymi Rebeca Alas de Caballero	7504
José Ricardo López Hernández	7505
Geovani Rogel Mendoza	7506
Walter Jonny Lopez Chavez	7507
Jonathan Manuel Bran Vásquez	7508
Xochilt Abigail Rodríguez Coreas	7509
Ingrid Astrid Barahona Rivas	7510
Yesenia Carolina Arias	7511
Franci Adán Chinchilla Sandoval	7512
María Elena Tovar	7513
Darlin Lissette Mendoza Merino	7514
Lilian Astrid Cortez de Mendoza	7515
José Ángel Pereira Romero	7516
Efrain Antonio Letona Martinez	7517
Jennifer Tatiana Diaz Garcia	7518
Víctor Heriberto Hernández Díaz	7519
Evelyn Damaris Portillo Hernández	7520
Yesenia Marisol Amaya Sosa	7521

Cindy Beatriz Miranda Ramírez	7522
German Armando Regalado Claros	7523
Mirna Elizabeth Rivera de Rosales	7524
Job Natanael Claros Martínez	7525
Ninfa de Fátima Chicas Sánchez	7526
Tania Raquel Nerio de Chávez	7527
Edwin Geovanny Chacón Valencia	7528
Gabriela Iveth Martínez de Polío	7529
Jhonny Vladimir Portillo Chávez	7530
Yesenia Esteisy Núñez	7531
Candelaria Leiva de Mira	7532
Neris Antonio Rivas Palacios	7533
Juan Francisco Galdamez	7534
Yolanda Noemy Ascencio Melendez	7535
Mirna Aracely Najarro Rivas	7536
Amilcar Perez Aguilar	7537
Gladis Marina Alvarez de Rodríguez	7538
Nelson Enrique Claros Amaya	7539
Celina Arely García Guerrero	7540
Karla Melissa Aviles Caballero	7541
Santos Martin Flores Guerrero	7542
Sandra Jeamileth Menéndez López	7543
Mariellos Interiano Zeceña	7544
Silvia Carolina Hernandez Sanchez	7545
Kenia Yamileth Palacios Guzman	7546
Marta Miriam Carías Ortiz	7547
María Evangelina Umaña de Escobar	7548

II- Extiéndase certificación.

III- Notifíquese.

**RESOLUCIÓN 127.-** CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA. San Salvador, a las diez horas con cinco minutos del día nueve de julio de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud y los anexos, presentados al Consejo por el bachiller X , mayor de edad, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, admitida el veintidós de mayo de dos mil diecinueve.

**Y CONSIDERANDO:**

- I. **Anexos presentados:** **a)** Título expedido por el Centro de Estudios Académicos Vocacional “Coronel Francisco Linares”, con fecha trece de enero de dos mil nueve, con el cual acredita que es Bachiller Técnico Vocacional Comercial opción Contaduría; **b)** Certificado de Nacimiento emitido por el Registro del Estado Civil de las Personas de Chinandega, Nicaragua; **c)** Copia de Canet de Residencia número X; **d)** Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria nueve X; **e)** Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad

Pública, de la cual consta que el solicitante no tiene antecedentes penales; **f)** Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el quince de marzo de dos mil diecinueve, por el señor X, en la que hace constar que conoce al señor X, y de quien manifiesta que es una persona de ...honradez notoria; 2) Extendida el quince de marzo de dos mil diecinueve, por la señora Teresa X, en la que hace constar que conoce al señor X, de quien manifiesta que ha observado que es una persona de ...honradez notoria; 3) Extendida el quince de marzo de dos mil diecinueve, por el señor Efraín Molina Alvarado, en la que hace constar que conoce al señor X y de quien manifiesta que es una persona de ...honradez notoria; **g)** Declaración Jurada ante los oficios notariales del licenciado X, en la cual bajo juramento declara que no ha sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; **h)** Constancia de Trabajo: 1) Extendida el ocho de marzo de dos mil diecinueve, por la licenciada X, jefe de Recursos Humanos de la sociedad Grupo Futura, S.A. de C.V., en la que hace constar que X ha laborado en la sociedad desde el seis de abril de dos mil quince a la fecha, con el cargo de Jefe de Contabilidad”.

**II. Requisitos para ser autorizado como Contador.** La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal a) para el ejercicio profesional de la contaduría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente; 3. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley; y 4. Los que tuvieren título de contador, tenedor de libros, bachiller en comercio y administración, bachiller en comercio y administración opción contaduría o vocacional en contaduría, reconocido por el Estado y el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, 5º(...), 6º) Comprobar la experiencia de práctica profesional, por lo menos de un año, para el caso de los contadores sin grado de licenciatura, tenedores de libros, bachiller en comercio y administración, bachiller en comercio y administración opción contaduría o vocacional en contaduría; (...).

**III. Documentos para comprobar requisitos legales.** El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contabilidad, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal e), que se refiere a “Partida de Nacimiento Original (Antigüedad máxima: 3 meses)”

- IV. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.** Se verificó el Certificado de Nacimiento presentada por el bachiller X , en la cual, se aprecia el lugar de nacimiento del solicitante, siendo originario del municipio de Chinandega, del departamento de Chinandega, de la república de Nicaragua, siendo su nacionalidad NICARAGÜENSE.
- V.** Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la contabilidad.
- VI.** Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud del bachiller X ha sido revisada y analizada, en la verificación de la misma, se concluye que reúne todos los requisitos solicitados, en relación a su práctica profesional, pero que su nacionalidad no es acorde a la solicitada por Ley para ser autorizado como contador, razón por la cual no es procedente su autorización.

**POR TANTO:**

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento los artículos 2 literal "a", numeral 4), 3 literal "a", ordinal 1°, 5, 9, 36 literal a), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría este Consejo, **RESUELVE:**

- I. No autorizar para que ejerza la contabilidad al bachiller X , por no ser de nacionalidad salvadoreña, con base a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando tramite cuando reúna los requisitos indicados.
- III. Notifíquese

**RESOLUCIÓN 128.-** CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA. San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día nueve de julio de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud y los anexos, presentados al Consejo por el señor X , mayor de edad, del domicilio de San Salvador, departamento de Santa Tecla, admitida el veintitrés de enero de dos mil diecinueve.

**Y CONSIDERANDO:**

- I. **Anexos presentados:** **a)** Certificación emitida por la Dirección Nacional de Gestión Educativa, en la cual hace constar que el señor X realizó estudios de Extensión de Tenedor de Libros a Contador; **b)** Certificación de Partida de Nacimiento extendida por el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Zacatecoluca, departamento de La Paz; **c)** Copia de su Documento Único de Identidad número X; **d)** Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria X; **e)** Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que la solicitante no tiene antecedentes penales; **f)** Declaración Jurada ante los oficios notariales de la licenciada X, en la cual bajo juramento declara que no ha sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; **g)** Declaración Jurada

ante los oficios X, en la cual bajo juramento declara que desde hace tres años se encuentra prestando sus servicios profesionales en actividades de IVA, Pago a Cuenta y Renta anual a las personas naturales: Blanca Rosa Rochac Guillen, Ciro Vitelio Sánchez Landos y Marta Arely Marroquín de Crespo, asimismo, manifiesta que actualmente se encuentra jubilado; y h) Constancia laboral emitida por el señor José Vladimir Méndez Ayala, Gerente Administrativo de Inversiones de Bebidas y Comidas, S.A. de C.V. (INBECO, S.A. de C.V.), por medio de la cual expresa que el señor X, labora para la empresa bajo el cargo de Contador, desde el uno de enero de dos mil diecinueve a la fecha.

- II. Requisitos para ser autorizado como Contador.** La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal a) para el ejercicio profesional de la contaduría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente; 3. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley; y 4. Los que tuvieren título de contador, tenedor de libros, bachiller en comercio y administración, bachiller en comercio y administración opción contaduría o vocacional en contaduría, reconocido por el Estado y el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, 5º(...), 6º) Comprobar la experiencia de práctica profesional, por lo menos de un año, para el caso de los contadores sin grado de licenciatura, tenedores de libros, bachiller en comercio y administración, bachiller en comercio y administración opción contaduría o vocacional en contaduría; (...).
- III. Documentos para comprobar requisitos legales.** El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contabilidad, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal i) de dicho formato que se refiere a “Constancia de la experiencia de práctica profesional en Contabilidad mínima de 1 año. Debe detallar el o los cargos desempeñados, fecha de ingreso (dd/mm/aa); Especificar las funciones y/o actividades de trabajo de Contabilidad desarrolladas.”
- IV. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.** Según consta en hoja de verificación de datos que fue efectuada el día treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho por empleada del Consejo, se determinó lo siguiente: “1) El licenciado José Vladimir Méndez Ayala, Gerente Administrativo de la sociedad INBECO, S.A. de C.V., hace constar que el licenciado X trabaja en dicha sociedad desde el 1 de enero de

2019, realizando las siguientes funciones: Elaboración y asentamiento de libros de IVA mensualmente, compras, ventas a consumidores y ventas a contribuyentes, elaboración y presentación de declaraciones de IVA, Pago a Cuenta y Retenciones e Informe de Retenciones F-930, codificar, digitar y archivar las partidas de diario de la contabilidad mensual y respectivo balance de comprobación, hacer cierre anual con sus estados financieros que son balance general, estados de resultado y sus anexos.”

- V. Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la contabilidad.
- VI. Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud del señor X ha sido revisada y analizada, en la verificación de la misma, se concluye que no tiene experiencia en el área de contabilidad, debido a que el solicitante únicamente presenta constancia laboral de la sociedad INBECO, S.A. de C.V., donde labora a partir del uno de enero de dos mil diecinueve.

**POR TANTO:**

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento los artículos 2 literal “a”, numeral 4), 3 literal “a”, ordinal 6°, 5, 9, 36 literal a), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría este Consejo, **RESUELVE:**

- I. No autorizar para que ejerza la contabilidad al señor X , por no haber comprobado la práctica profesional directamente vinculada con el ejercicio de la contabilidad y no cumplir con el año de experiencia en práctica profesional solicitada por el Consejo.
- II. Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando tramite cuando reúna los requisitos indicados.
- III. Notifíquese

**RESOLUCIÓN 129.-** CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA. San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día nueve de julio de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud y los anexos, presentados al Consejo por el bachiller X , mayor de edad, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, admitida el veintitrés de mayo de dos mil diecinueve.

**Y CONSIDERANDO:**

- I. **Anexos presentados:** **a)** Título expedido por el Instituto Nacional de Soyapango, con fecha veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, con el cual acredita que es Bachiller en Comercio y Administración opción Contaduría; **b)** Certificación de Partida de Nacimiento extendida por el Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Soyapango, departamento de San Salvador; **c)** Copia de su Documento Único de Identidad número X; **d)** Copia de su Tarjeta con Número de Identificación

Tributaria X; **e)** Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que el solicitante no tiene antecedentes penales; **f)** Declaración Jurada ante los oficios notariales de la licenciada X, en la cual bajo juramento declara que no ha sido declarado en quiebra o concurso de acreedores ni en estado de suspensión de pagos de sus obligaciones; **h)** Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el tres de marzo de dos mil diecinueve, por el señor X z, en la que hace constar que conoce al señor X , y de quien manifiesta que es una persona de ...honradez notoria; 2) Extendida el seis de marzo de dos mil diecinueve, por el señor X, en la que hace constar que conoce al señor X , de quien manifiesta que ha observado que es una persona de ...honradez notoria; 3) Extendida el cinco de marzo de dos mil diecinueve, por el señor X, en la que hace constar que conoce al señor X y de quien manifiesta que es una persona de ...honradez notoria **i)** Constancia de Trabajo: 1) Extendida el once de marzo de dos mil diecinueve, por la licenciada María Victoria Vásquez Coreas, con inscripción 5641, en la que hace constar que el señor X , labora para su despacho, desempeñándose bajo el cargo de Encargado de Contabilidad desde el uno de julio de dos mil quince a la fecha. 2) Extendida el veinte de febrero de dos mil diecinueve, por el licenciado X, con inscripción X, en la que hace constar que el señor X , trabajó para su despacho, desempeñándose bajo el cargo de Contador General desde el tres de marzo de dos mil dieciocho hasta el treinta de junio de dos mil quince; **j)** Historial de cotizaciones en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS); y **k)** Declaración del Impuesto sobre la Renta y Contribución Especial de los ejercicios dos mil diecisiete y dieciocho.

- II. Requisitos para ser autorizado como Contador.** La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal a) para el ejercicio profesional de la contaduría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente; 3. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley; y 4. Los que tuvieran título de contador, tenedor de libros, bachiller en comercio y administración, bachiller en comercio y administración opción contaduría o vocacional en contaduría, reconocido por el Estado y el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, 5º(...), 6º) Comprobar la experiencia de práctica profesional, por lo menos de un año, para el caso de los contadores sin grado de licenciatura, tenedores de libros, bachiller en comercio y administración, bachiller en comercio y administración opción contaduría o vocacional en contaduría; (...).
- III. Documentos para comprobar requisitos legales.** El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y

acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contabilidad, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal i) de dicho formato que se refiere a “Constancia de la experiencia de práctica profesional en Contabilidad mínima de 1 año. Debe detallar el o los cargos desempeñados, fecha de ingreso (dd/mm/aa); Especificar las funciones y/o actividades de trabajo de Contabilidad desarrolladas.”

- IV. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.** Según consta en hoja de verificación de datos que fue efectuada el diez de junio de dos mil diecinueve por empleada del Consejo, se determinó lo siguiente: “Constancia laboral extendida por María Victoria Vásquez Coreas, haciendo constar que el señor X labora para la licenciada María Victoria Vásquez Coreas desde el 1 de julio de 2015 hasta la fecha, desempeñando el cargo de Encargado de Contabilidad y sus principales funciones son las siguientes: Elaboración y estructuración de sistemas contables y supervisar cierres contables.”
- V.** Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la contabilidad.
- VI.** Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud del bachiller X ha sido revisada y analizada, en la verificación de la misma, se concluye que es inválida la constancia de trabajo emitida por la licenciada María Victoria Vásquez Coreas, con inscripción como Contador Público 5641, en la cual manifiesta que el señor X trabaja para ella desde el 1 de julio de 2015 hasta la fecha, desempeñando el cargo de Encargado de Contabilidad, lo cual, confrontado con las planillas del ISSS presentadas por el solicitante, se identificó que la licenciada Vásquez Coreas como dependiente del señor Díaz Rodríguez, por encontrarse reportada en las planillas del ISSS desde el mes de enero de 2017 al mes de abril de 2019, asimismo, el solicitante presentó un constancia emitida por el profesional Bertilo Antonio Castro Monge, con inscripción como Contador Público 1938, la cual no fue sustentada ni comprobada por planillas del ISSS, historial del AFP o declaraciones de renta, razón por la cual no es procedente su autorización.

**POR TANTO:**

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento los artículos 3, 5, 9, 36 literal a), y 2 literal “a”, numeral 6), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría este Consejo, **RESUELVE:**

- I. No autorizar para que ejerza la contabilidad al bachiller X, por no haber comprobado la práctica profesional directamente vinculada con el ejercicio de la contabilidad.
- II. Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados.

### III. Notifíquese

#### **4-Correspondencia recibida y despachada:**

Los directores revisaron el detalle de correspondencia recibida y despachada, se giraron instrucciones para que sea marginada a las áreas correspondientes. Sin embargo, se dio lectura a los trámites de apelación recibidos, por lo que se giró instrucciones a la administración para que se agregue como parte de la agenda en la próxima sesión de Consejo.

#### **5-Varios:**

**5.1-** El licenciado Carlos Abraham Tejada Chacón, presidente del Consejo, informa al Consejo que es importante hacer un pronunciamiento a los contadores y auditores, sobre la utilización de los sellos y la renovación de las credenciales, por lo que el Consejo en pleno, analizó la propuesta y consideró importante se haga un pronunciamiento. En atención a lo anterior, el Consejo emitió el **Acuerdo 14:** Se aprueba se publique la resolución siguiente:

**RESOLUCIÓN 130-** CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las diez horas con cincuenta minutos del nueve de julio de dos mil diecinueve.

#### **CONSIDERANDO QUE:**

- I. Según el Decreto Legislativo No.646 del 29 de marzo de 2017, publicado en el Diario Oficial No.218 Tomo 417 del 22 de noviembre de 2017, se emitieron las reformas a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC).
- II. Con base al artículo 12 de la referida Ley, relativo a la certificación y credencial de identificación de contadores y auditores, incluida la sustitución de sellos.
- III. Según lo establecido en el literal a) del artículo 36 de la LREC, son atribuciones del Consejo “Autorizar a los que cumplan los requisitos legales para el ejercicio de la profesión de contador público...”.
- IV. El 22 de diciembre de 2017, el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría (CVPCPA), emitió un comunicado referente a la sustitución de credenciales y sellos, y plazos para dar cumplimiento a las reformas de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- V. El 27 de noviembre de 2018, el CVPCPA, emitió un comunicado referente a la prórroga para uso de credenciales y sellos antes de la entrada en vigencia de las reformas a la LREC, extendida al 30 de junio de 2019, incluyendo sellos y acreditaciones otorgados por el Ministerio de Educación.

- VI. En fecha 4 de abril de 2019, el Consejo, ratificó el plazo de vigencia otorgado en el comunicado del 27 de noviembre de 2018, sobre la sustitución de credenciales y sellos de los contadores públicos autorizados para el ejercicio de la auditoría externa, en virtud a las reformas de la LREC, además, ratificó el plazo al 30 de junio de 2019, para la inscripción de contadores y emisión de sus sellos, en cumplimiento a las reformas antes mencionadas.

**POR TANTO:**

Con base a las atribuciones conferidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC) y a lo dispuesto en sus artículos 12 y 36 literal a), este Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría

**RESUELVE:**

- I. Que los sellos y las credenciales de los contadores públicos emitidos por el CVPCPA al 30 de noviembre de 2017 que no hayan sido renovados, han quedado sin efecto a partir de 1 de julio de 2019 y no podrán ser utilizados por los contadores públicos para el ejercicio de la profesión.
- II. Que las acreditaciones y los sellos emitidos por el Ministerio de Educación a los contadores, han quedado sin efecto a partir del 1 de julio de 2019 y no podrán ser utilizados por los contadores en el ejercicio de la contabilidad.
- III. Que la renovación de las credenciales y sellos corresponde a los contadores y auditores, indistintamente hayan sido emitidos por el CVPCPA o por el Ministerio de Educación, considerando aquellos contadores que hayan iniciado proceso de inscripción en el registro que para tal efecto lleva este Consejo, los cuales, a partir del 1 de julio de 2019, no podrán firmar documentos relacionados con el ejercicio de la contabilidad, hasta que el Consejo entregue nuevas credenciales y sellos, con base a las disposiciones establecidas en la LREC.
- IV. Los sellos para contadores y auditores emitidos a partir de la entrada en vigencia de las reformas de la LREC, son válidos: a) en los casos de contemplar en sus diseños márgenes circulares para auditor y márgenes rectangulares para contador, y b) en los casos que no posean dichos márgenes. Es de mencionar que las leyendas de los sellos de contadores y auditores deben de corresponder a lo establecido en el artículo 14 de la LREC.
- V. Publíquese.

**5.2-** El licenciado Carlos Abraham Tejada Chacón, sugiere se haga un pronunciamiento sobre la Norma para realizar peritajes en El Salvador emitida por el Consejo en noviembre de 2018; aclarando jurídicamente el alcance que dicha norma tiene para su aplicación; al respecto, el licenciado Mario Rolando Navas Aguilar sugiere que antes de emitir un

pronunciamento debe ser analizado por la Comisión de Normas de Auditoría y se invite a profesionales que realizan actualmente peritaje en El Salvador, para obtener insumos suficientes para que se haga una propuesta de pronunciamento sobre dicha norma. En atención a lo anterior, se giran instrucciones a la administración para que se convoque a reunión de la Comisión de normas de auditoría el 19 de julio de 2019 a las 8:00 a.m. y se invite a diferentes profesionales que realizan peritajes en coordinación con el señor Presidente del Consejo y el coordinador de la Comisión.

Y no habiendo más que tratar, se da por finalizada la sesión en el mismo lugar y fecha.

Licdo. Carlos Abraham Tejada Chacón  
Presidente del Consejo

Licda. Gladis Estenia Recinos Alas  
Director Propietario

Licdo. Ricardo Antonio García Vásquez  
Director Propietario

Licdo. William Omar Pereira Bolaños  
Director Propietario

Licdo. Francisco Orlando Henríquez Álvarez  
Director Propietario

Licdo. Carlos Antonio Espinoza Cabrera  
Director Suplente

Licdo. Jesús Henríquez Argueta  
Director Suplente

Licda. Delmy Cecilia Bejarano de Araujo  
Director Suplente

Licdo. Marlon Antonio Vásquez Ticas  
Director Suplente

Licdo. Juan Francisco Cocar Romano  
Director Suplente  
Actuando como director propietario

Licdo. Mario Rolando Navas Aguilar

Director Suplente